

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de abril de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 250-2016-R.- CALLAO 05 DE ABRIL DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 071-2015-CEIPAD (Expediente Nº 01033432) recibido el 06 de enero de 2016, por medio del cual la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario solicita los actuados de la Resolución Nº 171-2014-R a fin de atender lo solicitado por el Jefe del Órgano de Control Institucional, a efectos de verificar la declaratoria de prescripción de oficio de los referidos procesos y determinación de responsabilidades administrativas por la inacción administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 377-2013-UNAC/OCI recibido el 16 de julio de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Nº 003-2013-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2010" relacionado a la Acción de Control Programada, Código Nº 2-0211-2011-002; señalando en su Recomendación Nº 1 disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las ex autoridades, ex funcionarios y funcionarios comprendidos en las Observaciones Nºs 1 y 2, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República;

Que, en cuanto a la Observación Nº 1 Otorgamiento de "Canastas de Víveres" y "Vales de Consumo de Alimentos", en los años 2001 al 2010, a ex servidores (pensionistas de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes Nºs 20530 y 19990), sin sustento legal, con el consiguiente perjuicio económico de S/. 538,434.05, el Órgano de Control Institucional afirma, de la revisión efectuada, que se ha determinado que entre el 2001 al 2006 se efectuaron entregas físicas de víveres bajo la denominación de Canastas de Víveres, y entre el 2007 al 2010, Vales de Consumo de Alimentos a ex servidores docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao (pensionistas de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes Nºs 20530 y 19990), por el monto total de S/. 538,434.05, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; ocasionado el desembolso presuntamente irregular con perjuicio económico en contra de la Universidad Nacional del Callao, porque los ex servidores docentes y administrativos, al tener condición de pensionistas, dejaron de prestar sus servicios en forma personal; en tal sentido, quedó extinguido el vínculo laboral con esta Casa Superior de Estudios y por ende con el Estado; y adquirieron otros derechos que no tiene el personal en actividad como es el de gozar de una pensión vitalicia, de acuerdo al régimen especial al que pertenezcan, todo esto se ha originado por la falta de diligencia de los ex Rectores al expedir Resoluciones Rectorales autorizando la entrega de Canasta de Víveres entre 2001 al 2006 y Vales de Consumo de Alimentos de 2007 al 2010, a ex servidores de la Universidad, sin el sustento legal y al margen de las normas presupuestarias, comprendiéndose entre estos al ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE (del 07 de enero de 2003 al 13 de junio de 2004); al Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal Sr. JUAN REVOLLEDO SINCHE (01 de enero de 2000 a la fecha), quienes emitieron opiniones favorables para la entrega de dichos beneficios a ex servidores, al margen de las normas presupuestales; a los ex Jefes de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO (del 01 de enero de 2000 al 09 de julio de 2007), CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL (del 10 de julio de 2007 al 30 de abril de 2010), CPC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMÁN (del 01 de julio de 2010 al 18 de julio de 2010); Econ. ENID BETSABÉ GARCIA MIRANDA (del 26 de octubre de 1981 a la fecha); ex Jefes de la Oficina

de Tesorería, señor LUIS RUMILDO PICHILINGHUE DELGADO (del 01 de enero de 2000 al 30 de junio de 2007), CPC REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ (del 16 de setiembre de 2006 al 30 de octubre de 2006) y el CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA (del 01 de julio de 2007 al 09 de noviembre de 2011);

Que, la Comisión de Auditoría considera que habrían contravenido las siguientes disposiciones legales: Ley N° 25048 del 17 de junio de 1989, Art. 52° de la Ley N° 27209, Art. 14° de la Ley N° 28128, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411; Art. 6° de la Ley N° 28652, y el Art. IV de la Ley N° 27444; asimismo, las funciones específicas del cargo de los referidos funcionarios, establecidas en sus respectivos Manuales de Organización y Funciones y lo previsto en el Art. 21° de la Ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276° y Art. 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en cuanto a la Observación N° 2 "Deficiencias en Documentación sustentatoria de gastos de Exámenes de Admisión 2009-I, 2009-II y 2010-I, por S/. 972,720.00 y comprobantes de pago no proporcionados a la Comisión de Auditoría por S/. 243,035.00", el Órgano de Control Institucional señala que se ha evidenciado que mediante Resoluciones N°s 776 y 777-2009-R del 24 de julio de 2007 fueron aprobados los egresos de fondos por S/. 645,000.00 y el pago respectivamente, para el Examen de Admisión 2009-I destinado al pago de servicios no profesionales y excepcionales prestados por el personal docente, administrativo y terceros; asimismo, mediante Resoluciones N°s 1347 y 1348-2009-R, del 23 de diciembre de 2009 se autorizó el pago y el egreso por S/. 815,860.00, mediante escala, por concepto de asignación extraordinaria, a favor del personal participante en las diferentes modalidades del examen de selección de postulantes del proceso de admisión 2009-II; en la misma forma, mediante Resoluciones N°s 880 y 881-2010-R del 23 de julio de 2010, fueron aprobados los egresos de los fondos por S/. 805,000.00 destinado al pago de servicios no personales y excepcionales prestados por el personal docente, administrativo y terceros; afectándose dichos egresos a las Específicas del Gasto 2.5.3.1.1.99 "A Otras Personas Naturales" y 2.3.2.7.3.99 "Otros Servicios Similares"; determinándose de la revisión realizada a la documentación sustentatoria de los comprobantes de pago, diversas deficiencias tales como: a) Comprobantes de pago sin documentación sustentatoria, b) Comprobantes de pago sin Recibos por Honorarios, c) Planilla de pago a policías, d) El 29% no consignó el número de DNI, d) Comprobantes de pago con Recibo por Honorarios en blanco, e) Comprobantes de pago sin documentación sustentatoria sin visto bueno del Director de la Oficina General de Administración, y f) Comprobantes de pago sin recibo por honorarios ni visto bueno del Director de la Oficina General de Administración; deficiencias que no están en armonía con las siguientes disposiciones: numeral 30.2 del Art. 30° y numeral 51.1 del Art. 51° de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", Arts. 8°, 9°, 13° y 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución N° 002-2007-EF/77.15; tales situaciones dieron lugar a que los egresos de fondos, relacionados con gastos de exámenes de admisión 2009-I, 2009-II y 2010-I, en cuanto a la Específica del Gasto 2.5.3.1.1.99 "A Otras Personas Naturales", no estén adecuadamente sustentadas, por el monto de S/. 972,720.00; y de otro lado, los comprobantes de pago referidos a dichos gastos por la suma de S/. 243,035.00, al no estar disponibles para fines de control posterior, no haya permitido a la Comisión de Auditoría determinar la razonabilidad de dichos gastos; considerando que dichos hechos se han originado debido a que la administración no ha implementado en las Oficinas de Contabilidad y Presupuesto y Tesorería adecuados controles claves referidos a la revisión de la documentación sustentatoria de gastos de exámenes de admisión 2009-I, 2009-II y 2010-I, antes de la etapa del devengado de las obligaciones de pago, así como los relacionado con la revisión de los documentos sustentatorios de gastos antes de la emisión de los comprobantes de pago y el pago correspondiente, así como por insuficiente supervisión de tales labores por parte del Director de la Oficina General de Administración, siendo en el caso de los ex Directores: Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA (del 19 de julio de 2000 al 18 de julio de 2005), Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME (del 19 de julio de 2005 al 18 de julio de 2010); así como el CPC FRANCISCO MANUEL BERMEO NORIEGA (del 19 de julio de 2007 al 09 de noviembre de 2011), en calidad de ex Jefes de la Oficina de Tesorería; y ex Jefes de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, CPC JESÚS PASCUAL ATUNCAR SOTO (del 19 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2011) y al CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL (del 10 de julio de 2007 al 30 de abril de 2010);

Que, tales hechos, habrían contravenido las siguientes disposiciones legales: Numeral 30.2 del Art. 30° y numeral 51.1 del Art. 51° de la Ley N° 28693, Arts. 8°, 9°, 13°, 18° de la Directiva de Tesorería

Nº 001-2007-EF/77.15; asimismo, las funciones específicas del cargo de los referidos funcionarios, establecidas en sus respectivos Manuales de Organización y Funciones y lo previsto en el Art. 21º de la Ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276º y Art. 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remitió el Informe Nº 034-2013-CEPAD/VRA del 12 de diciembre de 2013, por el cual recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE, Sr. JUAN REVOLLEDO SINCHE, CPC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, CPC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMAN, Eco. ENID BETSABÉ GARCIA MIRANDA, CPC REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ y CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, respecto a la Recomendación Nº 01 Observación Nº 01 del Informe Nº 003-2013-2-0211 “Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2010”, Acción de Control Programada, Código Nº 2-0211-2011-002; al considerar que habrían contravenido las disposiciones legales: Ley Nº 25048, Art. 52º de la Ley Nº 27209, Art. 14º de la Ley Nº 28128, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Art. 6º de la Ley Nº 28652, Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo de los referidos a la Ley Nº 27444; asimismo, las funciones específicas del cargo de los referidos funcionarios establecidas en sus respectivos Manuales de Organización y Funciones y lo previsto en el Art. 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y el Art. 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, asimismo, recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios CPC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL y CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, respecto a la Recomendación Nº 01 Observación Nº 02 del Informe Nº 003-2013-2-0211 “Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2010”, Acción de Control Programada, Código Nº 2-0211-2011-002; al considerar que habrían contravenido las disposiciones legales: Numeral 30.2 del Art. 30º y numeral 51.1 del Art. 51º de la Ley Nº 28693, Arts. 8º, 9º, 13º, 18º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15; asimismo, las funciones específicas del cargo de los referidos funcionarios, establecidas en sus respectivos Manuales de Organización y Funciones y lo previsto en el Art. 21º de la Ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276º y Art. 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, con Resolución Nº 171-2014-R del 21 de febrero de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios, Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE, Sr. JUAN REVOLLEDO SINCHE, CPC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, CPC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMAN, Eco. ENID BETSABÉ GARCIA MIRANDA, CPC REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ y CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, respecto a la Recomendación Nº 01 Observación Nº 01 del Informe Nº 003-2013-2-0211 “Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2010”, Acción de Control Programada, Código Nº 2-0211-2011-002; así como a los funcionarios y ex funcionarios, CPC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL y CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, respecto a la Recomendación Nº 01 Observación Nº 02 del Informe Nº 003-2013-2-0211 “Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2010”, Acción de Control Programada, Código Nº 2-0211-2011-002; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 034-2013-CEPAD/VRA del 12 de diciembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, la Oficina de Secretaría General mediante los Oficios Nº 271 y 305-2014-OSG de fechas 11 y 24 de marzo de 2014, remitió copias certificadas del Expediente que dio origen a la Resolución Nº 171-2014-R así como copia de los cargos de recepción por los involucrados de la mencionada Resolución, a fin de cumplir con lo dispuesto en dicha Resolución;

Que, con Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril del 2015, se designó la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario; disponiéndose que la misma cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente;

Que, mediante el Oficio del visto la Secretaría Técnica solicita la remisión del expediente sustentatorio de la Resolución N° 171-2014-R a fin de atender lo solicitado por el Director General de Administración a través del Oficio N° 0283-2015-DIGA, en atención a lo requerido por el Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 629-2105-UNAC/OCI y Proveído N° 422-2015-R/E, sobre la verificación de declaratoria de prescripción de oficio de los referidos procesos y determinación de responsabilidades administrativas; asimismo, mediante el Oficio N° 006-2016-ST recibido el 21 de enero de 2016, la Secretaria Técnica advierte de la revisión efectuada, en concordancia con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" así como del numeral 6.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", es de competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por lo que corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre la prescripción solicitada y no a la Secretaría Técnica;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 100-2016-OAJ recibido el 29 de febrero de 2016, evaluados los actuados opina que el presente procedimiento fue instaurado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa" que en su Art. 163° señala que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta días hábiles improrrogables; y que en el Art. 173° del mencionado reglamento, indica que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; caso contrario, se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera; precisándose que en los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia; y que en el presente caso, se advierte que se habría tomado conocimiento de la comisión de la falta el 16 de julio de 2013 por el Órgano de Control Institucional y se aperturó el Proceso Administrativo Disciplinario con Resolución N° 171-2014-R de fecha 21 de febrero de 2014; sin embargo, no se siguieron las investigaciones que correspondían hasta abril de 2015, en que mediante el Proveído N° 269-2015-R de fecha 15 de abril de 2015 el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios dispuso que el Secretario General solicite información a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre el estado del procedimiento seguido a los procesados en la Resolución N° 171-2014-R transcurriendo casi dos años de haberse instaurado el referido Proceso Administrativo Disciplinario sin la sanción respectiva; en consecuencia habría prescrito la acción disciplinaria y por ende el proceso administrativo disciplinario conforme a Ley;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 100-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de febrero de 2016, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los funcionarios y ex funcionarios, Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE, Sr. JUAN REVOLLEDO SINCHE, CPC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, CPC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMAN, Eco. ENID BETSABÉ GARCIA MIRANDA, CPC REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ y CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA respecto a la Recomendación N° 01, Observaciones N°s 01 y 02, respectivamente, del

Informe N° 003-2013-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2010", Acción de Control Programada, Código N° 2-0211-2011-002, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **DISPONER**, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, Secretaría Técnica,
cc. dependencias académicas-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.